



N°210759

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1651/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAP) DEL PROYECTO EXPLOTACIÓN DE GRAVA FINA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. CARLOS ALBERTO BURGOS GARCIA CON REG. CTCA N° I-410, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR OSCAR SIMEÓN VILLALBA LEGUIZAMON DESARROLLADO EN LAS PROPIEDADES IDENTIFICADAS CON LAS FINCAS N° 1764, 1768 Y PADRONES N° 1906, 1905, UBICADO EN EL DISTRITO DE CAAPUCÚ, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ”.

Pag. 1/2

VISTO: El EIAP con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE N° 15534/2018 de fecha 18/10/18 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental LIC. CARLOS ALBERTO BURGOS GARCIA, Reg. CTCA N° I - 410, correspondiente al Proyecto “EXPLOTACIÓN DE GRAVA FINA”, cuyo Proponente es el Señor Oscar Simeón Villalba Leguizamón., que se desarrolla en las propiedades identificadas con las Fincas N° 1764, 1768 Y Padrones N° 1906, 1905, ubicado en el Distrito de Caapucú, Departamento de Paraguarí.-----

Asunción, 19 de diciembre de 2019.
CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Ma. José Alderete Gayoso quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 04/19, de fecha 12/12/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental LIC. CAROLINA PEDROZO, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorandum N° 782/19 de fecha 18/09/2019, y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.-----

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrollará.-----

Que, el terreno ubicado en el Distrito de Caapucú, Departamento de Paraguarí tiene una superficie total de 20,94 hectáreas, de las cuales será utilizada 0,21 has (2.100m²).-----

Que, la actividad de Explotación de Grava Fina será ejecutado en el inmueble formado por dos lotes de 10,47 has respectivamente, identificados como Finca 1764 Fracción 2 y Finca 1768 Fracción 3 que cuenta con un Plan de Gestión Ambiental.-----

Que, el Proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos conforme al Memo DGPCRH N° 74/19 de fecha 26/11/2019, en el cual se sugiere implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental.-----

Que, el Proponente presentó la Carta de Compromiso, donde consta el Cronograma de Adquisición de Servicios Ambientales de conformidad a la Resolución N° 1.502/14 “Por el cual se establece el Mecanismo de Adquisición de Servicios Ambientales para la compensación de Proyectos de Obras o Actividades de Alto Impacto Ambiental, en el marco de la Ley N° 3.001/06 de Valoración y Retribución de Servicios Ambientales, y en el cual consta que el valor del Costo Operativo Anual es de Gs. 50.000.000 (Guaraníes cincuenta millones), y el valor del 1% a ser adquirido en Certificado de Servicios Ambientales asciende a Gs. 500.000 (Guaraníes quinientos mil).-----

Que, el proyecto cuenta con dictamen de la Dirección de Geomática, conforme a la Prov. DG N° SN/18 de fecha 08/11/2018, Prov. DGCCARN N° 461/18 de fecha 08/06/2018 en donde según análisis Basemap. No se detecta Cambio de Uso durante la vigencia 2524/04. Declara Bosque de Reserva 1,30 has equivalente al 6%. Campo Natural de 19,45 has equivalente al 92%. Declara Protección de Cauce Hídrico. No afecta Áreas Silvestres Protegidas, que No afecta Comunidades Indígenas. La Actividad de Recolección de Gravos Finas se realizará sobre A° curucau.-----

Que, la propiedad cuenta con una superficie total de 20,96 (100%) cuyo Mapa de uso Alternativo consiste en: Bosque 1,30 ha (6,20%), Campo Natural 19,45 ha (92,80%), protección hídrica 0,21 ha (1,00%).-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, y Ley N° 6.123/2018 se “Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13.-----

Que, el Art. 5° Art. 6° inc e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:-----





Nº210760

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1651/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAp) DEL PROYECTO EXPLOTACIÓN DE GRAVA FINA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. CARLOS ALBERTO BURGOS GARCIA CON REG. CTCANº I-410, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR OSCAR SIMEÓN VILLALBA LEGUIZAMON DESARROLLADO EN LAS PROPIEDADES IDENTIFICADAS CON LAS FINCAS Nº 1764, 1768 Y PADRONES Nº 1906, 1905, UBICADO EN EL DISTRITO DE CAAPUCÚ, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ”.

Pag. 2/2

EL DIRECTOR

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
RESUELVE:

- Art. 1º. Aprobar el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-
- Art. 2º. Conceder, la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-
- Art. 3º El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 1.100/97 de la Prevención de la Polución Sonora, Ley Nº 716/96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley Nº 5.211/14 De Calidad del Aire, Ley Nº 3239/07 De los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 6.256/18 Que Prohíbe las Actividades de Transformación y Conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental, Ley 3001/06 de Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales y sus Reglamentaciones y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----
- Art. 4º El responsable deberá presentar formulario de recursos hídricos y adecuarse a la Resolución Nº2194 de registros hídricos.-----
- Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (un) año a partir de la firma de la presente declaración, debiendo presentar la adquisición de certificado de servicios ambientales.-----
- Art. 6º La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 7º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 9º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.-----
- Art. 10º La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 210759 (doscientos diez mil setecientos cincuenta y nueve) y Hoja de Seguridad Nº 210760 (doscientos diez mil setecientos sesenta), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 11º Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.-----

MADES 1629

ABOG. DIEGO LEZCANO, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

